



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren el artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 67 y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo primero, párrafo quinto¹, lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las religiones, las preferencias

¹ Verificable en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por su parte, diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, señalan que el estado de interdicción constituye una restricción a la capacidad jurídica de las personas, lo que resulta violatorio de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna; de ahí que dicho ordenamiento jurídico debe armonizarse a la reforma constitucional del 2011, en materia de derechos humanos.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la interdicción, se entiende como la restricción de la aptitud jurídica de la persona, derivada de sanción civil, añadida a la penal.

De la misma manera, se define como el estado en que deviene a la persona que se le declara incapaz de determinados actos de la vida civil, y que es, por ello, privada de la administración de su persona y bienes.

Por ello, en la legislación procesal civil de nuestro estado, se establece el juicio de interdicción, el cual consiste en el trámite que se realiza ante un juzgado de lo familiar, con el objeto de proteger derechos y bienes de una persona mayor de 18 años; y que padezca de discapacidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mental, misma, que no le permite ejercer por sí mismo sus derechos, por lo tanto, requiere de alguien que lo represente desde el punto de vista civil.

Tradicionalmente, dicho juicio se promueve cuando personas mayores de 18 años, pierden la capacidad para manejarse en forma autónoma por algún padecimiento o discapacidad física o mental, dadas las limitaciones o alteraciones que les genera su condición.

En este tenor, está claro que con el juicio de interdicción, se violan de manera flagrante los derechos humanos de las personas con discapacidad, en virtud de que, con su tramitación, se les despoja de una serie de derechos como lo son: decidir dónde vivir, disponer libremente de sus bienes o celebrar cualquier tipo de contrato, abrir una cuenta en el banco, incluso, se les prohíbe convivir en sociedad, entre muchas otras facultades.

En este orden de ideas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad² en su artículo 3 y 12 establece:

“Artículo 3. Los principios de la presente Convención serán:

² Verificable en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a). El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.*
- b). La no discriminación.*
- c). La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.*

Artículo 12. *Igual reconocimiento como persona ante la ley*

Los Estados partes, reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Partes asegurarán que todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de interés ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velar porque las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”

Del análisis de los preceptos constitucionales y convencionales antes mencionados, se considera que la figura de interdicción señalada en el Código Civil resulta inconstitucional; toda vez que es discriminación para las personas con discapacidad, pues los limita en la toma de decisiones respecto a sí mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Convención antes referida, establece que se debe entender como discriminación por motivos de discapacidad, *cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga como propósito obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otro tipo, incluyendo todas las formas de discriminación.*

Con base en los argumentos antes expuestos, es de suma importancia que esta Soberanía reforme la ley civil, con el objeto de suprimir de dicho ordenamiento la figura jurídica denominada “**interdicción**”, toda vez que esta, lejos de ser un mecanismo protector para beneficio de las personas con discapacidad, es una violación grave a los derechos humanos de estas personas.

Ello, en virtud a que esta figura constituye un perjuicio grave y desproporcionado para el ejercicio y goce de tales derechos, por lo que es de suma urgencia, que el ordenamiento civil se armonice con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, aunado a la declaratoria de inconstitucionalidad de dicha figura, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 13 de marzo del 2019 en el juicio de amparo número 1368/2015.

En este tenor, la presente acción legislativa, tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con relación a la figura jurídica de interdicción; y adicionar el capítulo IV denominado "DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y DEL ESTADO", así como los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 277 FRACCIÓN III, 420 FRACCIÓN II, 431 SEGUNDO PÁRRAFO, 433, 441 Y 2723 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER Y 10 QUATER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 19.- La minoría de edad y cualquier incapacidad establecida por la ley, constituyen restricción a la capacidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes.

ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden:

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación;

ARTÍCULO 420.- Tienen incapacidad natural y legal:

II.- Los mayores de edad con discapacidad intelectual; y

ARTÍCULO 431.-

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz se sujetará a la nueva tutela, en el que será oído también el tutor anterior.

ARTÍCULO 433.- El cargo de tutor de los incapaces a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 420, durará el tiempo que subsista la **incapacidad**, cuando sea ejercido por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se le releve de ella a los diez años de ejercerla.

ARTÍCULO 434.- El cargo de que habla el artículo anterior no cesará sino por la muerte del incapacitado o por sentencia definitiva.

ARTÍCULO 441.- El padre o la madre que ejerza la patria potestad respecto de un hijo **menor de edad o mayor de edad con una discapacidad severa**, por incapacidad intelectual, puede designarle tutor testamentario, si el otro progenitor ha fallecido o está imposibilitado legalmente para ejercer la tutela.

ARTÍCULO 2723.- Las personas que presenten discapacidad auditiva y del habla, que sepan escribir, podrán aceptar o repudiar la herencia, si no saben escribir, **podrá decidir que lo apoye un tutor designado para el caso.**

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IV DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y DEL ESTADO

Artículo 10 Bis. El Estado reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; para lo cual, garantizará que dichas personas cuenten con el apoyo centrado en sus propias capacidades y en la eliminación de los obstáculos del entorno, a fin de propiciar su acceso a la inclusión activa en la sociedad.

Artículo 10 Ter.- La capacidad jurídica se ejercerá a través de mecanismos de interacción entre la familia y la persona con discapacidad, de manera que le permita a este último la toma de decisiones.

Artículo 10 Quáter.- El Estado implementará mecanismos para:

- I.-** Reformar las leyes que contengan cláusulas discriminatorias que establezcan como consecuencia directa de la discapacidad, la interdicción de la persona;
- II.-** Garantizar el proceso de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; el cual consiste en que, una persona con tal condición, puede contar con asistentes personales o de su confianza, que coadyuven en la materialización de su voluntad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Garantizar que las personas con discapacidad tomen libremente decisiones que comprometan su patrimonio por actos de disposición o administración, con el apoyo, para tales efectos, de personas de su confianza; y que se autoricen para ello, las cuales deberán ayudarle para la comprensión del acto de que se trate;

IV.- Garantizar que si la persona con discapacidad presenta algún tipo de deficiencia intelectual, y realiza actos de dominio sin la asistencia de la persona de su confianza que le ayude a comprender las implicaciones de tales actos, los mismos sean nulos de pleno derecho, y

V.- Garantizar que si una persona con discapacidad requiere del apoyo para ejercer su capacidad jurídica, las personas sobre las que recaiga esta responsabilidad, informen cada seis meses al Ministerio Público y Órganos jurisdiccionales correspondientes, las actuaciones realizadas en el ejercicio de dicha encomienda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de octubre del 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. Gerardo Peña Flores

COORDINADOR

Dip. Imelda Margarita

Sanmiguel Sánchez

Dip. Gloria Ivett Bermea

Vázquez

Dip. Juana Alicia Sánchez

Jiménez

Dip. Karla María Mar Loredo

Dip. María del Pilar Gómez Leal

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Firmada el día 13 de octubre de 2019. Presentada por el diputado Francisco Javier Garza de Coss.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Marta Patricia Palacios
Corral

Dip. Nohemi Estrella Leal

Dip. Rosa María González
Azcárraga

Dip. Sara Roxana Gómez Pérez

Dip. Sonia Mayorga López

Dip. Alberto Lara Bazaldúa

Dip. Arturo Soto Alemán

Dip. Edmundo José Marón
Manzurr

Dip. Félix Fernando García
Aguiar

Dip. Francisco Javier Garza de
Coss

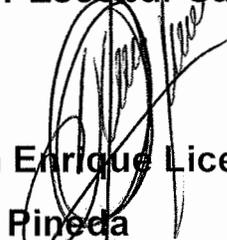
Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Firmada el día 13 de octubre de 2019. Presentada por el diputado Francisco Javier Garza de Coss.



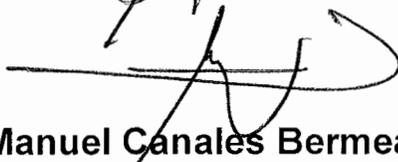
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


Dip. Héctor Escobar Salazar


Dip. Javier Alberto Garza Faz


**Dip. Juan Enrique Liceaga
Pineda**


**Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa**


Dip. Manuel Canales Bermea


Dip. Miguel Ángel Gómez Orta

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Firmada el día 13 de octubre de 2019. Presentada por el diputado Francisco Javier Garza de Coss.